



RESUMEN COMPLETO INTRODUCCIÓN AL DERECHO CATEDRA DR. OCHIPINTI

Tomas Vázquez



Con colaboración de: Nicolas Mohr, Jimena Aedo, John Esper, Frida Garrido, Emily Juárez,

To+

UNIDAD I

El hombre

El derecho es una creación valorativa del hombre referido a su conducta en relación. El hombre es la piedra basal sobre la que se construye el Orden Jurídico

Individuo: Algo con dos cosas unidas. Cuerpo y espíritu

Sujeto: Se introspecta hacia sí mismo

Al preguntarnos qué es el hombre se destacan 3 conceptos en nuestra mente, lo cuales son llamadas **CONCEPCIONES**, que viene de la palabra nacimiento y concebir. Tenemos 3:

- **Concepción teológica:** El hombre es una creación de dios, hecho a su imagen y semejanza. Le otorga al hombre las características distintivas que lo separan del resto de los seres vivos y hace que esté en un lugar superior.
- **Concepción científica:** El hombre es el último eslabón de la escala animal, a partir de la evolución, se alejó del resto de los animales y de la naturaleza hasta someterlos a su absoluto dominio. Esta evolución hizo que se definan nuestras particularidades. De eso depende nuestra superioridad.
- **Concepción filosófica:** Aristóteles define al hombre como un **ZOON POLITIKON**, que significa "animal político o animal que vive en sociedad", el hombre es hombre porque posee razón, porque es capaz de buscar el bien de todas las cosas. Debe realizarse en sociedad en conjunto.

Definición del hombre

El hombre entonces es: "**Una maravillosa armonía de materia y espíritu que integra como unidad humana la vida y el destino de los pueblos**"

Dimensiones de la definición

Ninguna de ellas tiene preeminencia sobre las otras, coexisten en un equilibrio perfecto.

- **Dimensión material:** El hombre es materia. Sus funciones físicas se asemejan a las que poseen aquellos mamíferos. Nace, crece, se reproduce, envejece y muere. De esta forma de ser animal el orden jurídico debe reconocer y proteger el **derecho a la vida, al alimento, al trabajo digno, a la salud, a la vivienda, a la propiedad, etc.**

Max Scheler decía que los animales, y entre ellos, los hombres poseen instinto, memoria asociativa e inteligencia práctica.

To+

- **Dimensión Espiritual:** El hombre además de materia también posee espíritu, al que le atribuimos la razón, la capacidad de captar el “que” de todas las cosas. La capacidad de aprender las esencias y las emociones.
De esta dimensión surgen cualidades que deben ser reconocidas por el **Derecho a libertad, la educación, el esparcimiento, la libre expresión de sus ideas y pensamientos, la libre práctica de sus convicciones etc.**

Las opiniones de Platón, Aristóteles, San Agustín y Santo Tomas de Aquino son:

Platón	Aristóteles	San Agustín	Santo Tomas de Aquino
Dice que el hombre es un compuesto de cuerpo y alma. Pero el alma es el hombre verdadero; el cuerpo no es más que un accidente	Dice que el cuerpo y el alma presentan una unidad sustancial. Explica que el cuerpo es por el alma y en orden al alma. Al igual que platón distingue diversas almas: La vegetativa y la sensitiva	Dice que el hombre es una profunda unidad. “Un alma racional que tiene un cuerpo mortal y terreno para su uso”. El alma es una sustancia inmaterial e inmortal.	Plantea que a los cuerpos vivos les corresponde algo más que el ser corpóreo, y a es a lo que le llama alma.

- **Dimensión individual:** El hombre es un individuo único e irrepitible. La experiencia es irrepitible. El hombre pervive en el cambio. Surgen una serie de cualidades que el ordenamiento jurídico debe reconocer: **Derecho a la privacidad, a la defensa, a trabajar, a ejercer industria, comercio, profesión, arte u oficio, a transitar, a asociarse, a peticionar, etc.**
- **Dimensión social:** El hombre es un ser social. Aristóteles lo plantea al afirmar que es un ser ordenado para la vida social.
El hombre aislado no existe ni existió jamás, tampoco podría llegar a existir. Su existencia depende de la coexistencia en el amplio marco de la sociedad humana. De esta Dimensión Social surgen cualidades que debe recoger el Ordenamiento Jurídico, **derecho al trabajo, a la igualdad, a la actividad política, etc.**

To+

La sociedad

Es un conjunto de individuos que conviven bajo normas comunes.

Surge la disyuntiva de ver a la sociedad humana como algo natural al hombre o una creación de él.

Natural del hombre

Una creación de el

Platón, Aristóteles y Santo Tomas
Naturalistas

Hobbes, Locke, Montesquieu y Rousseau.
Contractualistas

El hombre siempre necesita del hombre para saber que existe. **Tenemos la capacidad de abstracción** que nos permite conocer, aun aquello que no ha caído en el ámbito de nuestros sentidos, sólo es posible si existe un medio que lo posibilite, mediante el intercambio con otros hombres conocer aún aquello que nuestras experiencias.

Platón	Aristóteles	Santo tomas	Hobbes	Locke	Montesquieu	Rousseau
Dice que el estado tiene un origen natural en sus comienzos. No es el capricho lo que ha congregado a los hombres si no que siguen un instinto y por la ley de la naturaleza.	Nos plantea que el hombre es un Zoon Politikon, un animal político que por su propia esencia vive en sociedad.	Afirma la esencial vida social en el hombre y ha de ayudarse con la razón.	Considera que el hombre es naturalmente malo (Homo Hominis Lupus). Para evitar la destrucción (las guerras) de los hombres surge el pacto social. La única razón por la que el hombre es social es por miedo y necesidad.	El hombre es naturalmente bueno. Del estado natural a la sociedad civil, obedece al deseo de asegurar por la ley, los derechos de cada hombre.	Habla de las leyes de la naturaleza, nadie intentaría atacar a otro. La paz sería la primera ley natural, la segunda ley de búsqueda de alimentos. La tercera ley sería el acercamiento, la solicitud natural y la cuarta ley sería el conocimiento y el deseo de vivir en sociedad.	El hombre es esencialmente bueno en su estado natural, es la sociedad la que lo corrompe. Reemplazó al pacto social por el contrato social

Pacto social: Fundado por Hobbes. Es un pacto realizado por los hombres que garantizan mutuamente la seguridad necesaria para poder subsistir, limitando la violencia y el carácter antisocial. En este pacto cada hombre renuncia a lo que tiene a favor del soberano.

Contrato social: Fue creado por Rousseau. Habla de la igualdad y libertad de todos los ciudadanos, cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la condición y dirección de la voluntad general y recibimos en cuerpo cada miembro como parte indivisible del todo.

Individualismo

El individualismo egoísta plantea la búsqueda del equilibrio, de la salvación, en la soledad de cada individuo. Como si le fuera posible al individuo por más grande que sea la acumulación de riquezas que haya logrado, sustraerse de la angustia social que provoca la existencia de una injusticia sin resolver, en el seno de una sociedad concreta.

La evolución

El hombre conforma una dignidad. La dignidad de la persona es un dato que el ordenamiento jurídico debe reconocer y preservar la imagen valorativa del hombre ha costado a la humanidad varios siglos de evolución.

El hombre es una dignidad que se encuentra en permanente forcejeo, con aquellas fuerzas que posibilitan la injusticia.

La lucha del hombre por preservar su dignidad es constante y quizás eterna. Es sin lugar a dudas una de sus misiones esenciales.

De esta dignidad que le incluimos al hombre se dice que también es una vocación constante hacia formas superiores de la vida.

En los pueblos anteriores, lo único que permanece constante es su evolución. Todo cambia, todo evoluciona día a día, minuto a minuto.

El hombre evoluciona, sus constantes cambios provocan a su vez modificaciones en las estructuras sociales, políticas y económicas de su comunidad.

Concepto de derecho y definición de derecho

El derecho pretende ser lo justo. Se encuentra con un material previo determinado por la realidad de que se trate.

Regula gran parte de nuestras conductas ante el prójimo.

El jurisconsulto Celso define el Derecho como: *ius est ars boni et aequi* (el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo).

El derecho es un orden de las conductas humanas posibles en relación con otros hombres, cuya realización depende de la voluntad del sujeto actuante, o existe la posibilidad de no realizarla. Es un orden en las relaciones sociales.

Objeto de derecho

El objeto de derecho es regular la conducta humana en relación con otros hombres y debe ser posible de realizarse

To+

El derecho se desarrolla sobre la conducta humana, pero no sobre cualquier conducta humana, para que esta sea materia del orden jurídico se requiere que esta conducta sea posible, que exista la posibilidad de llevarla a cabo o no y que además el sujeto se encuentre en relación con otra persona.

Orden del derecho

El derecho establece un determinado orden. Orden es la posición relativa que cada cosa ocupa respecto de algún orden que lo abarque.

Hay dos categorías, la de tipo espacial y las no espacial.

Espacial: Corresponde a aquellos que se dan materialmente. se dan en el espacio, ocupan un lugar concreto.

ej.: La posición que tenemos en el espacio.

No espacial: Es aquella que ordena objetos de naturaleza ideal, no ocupa un espacio alguno y no se dan inmediatamente y por sí mismos en la realidad. Son de naturaleza irreal.

El derecho es de la categoría no espacial, ya que el orden del derecho se sustenta sobre el objeto del orden jurídico, que es la conducta humana.

ej.: "sé que tengo derecho a estudiar".

Rasgos esenciales del orden jurídico:

El derecho tiene algunas características que son: **Obligatorio, Permanente, General, Limitado e Inviolable.**

Obligatorio: El derecho es un orden obligatorio para todos. Su violación acarrea una sanción. La sanción se presenta bajo la forma de una pena o de una ejecución forzada. Es una reacción específica del derecho, contra los actos de conducta humana, calificados de ilícitos o contrarios al derecho.

Tiene que ser previamente establecida.

Permanente: El derecho una vez creado tiene vocación de eternidad, pretende valer para siempre. La norma permanece en el tiempo, sin perjuicio de adecuación a las nuevas situaciones, de acuerdo con el estado de evolución de que se trate.

General: El derecho se refiere a conductas típicas (tipificado en el código), se abstrae del hecho concreto y toma de él los elementos que lo tipifican para plantear cual es la conducta prescripta. Así nos muestra que las normas de derecho se refieren a cuestiones típicas, generales, cuestión que es posible para el hombre.

NO HAY LEYES ESPECÍFICAS HECHAS SOLO PARA UN INDIVIDUO.

To+

Limitado: El derecho no es el único regulador de la vida y la conducta humana, hay otros, como lo es la moral, la religión, la moda, etc. **El derecho no es la única norma de vida.**

Inviolable: Porque una vez puesto, todos están sujetos a él. No hay privilegios ni fueros personales. La Constitución Nacional nos lo proporciona en varios de sus artículos.

Finalidades del derecho:

Cada Norma Jurídica tiene por objetivo: Garantizar, Preservar y Acrecentar: **LA PAZ, LA SEGURIDAD, LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD.**

Paz: Es necesaria para el desarrollo del derecho. Derecho y violencia son contradictorias. Busca soluciones pacíficas a situaciones violentas.

Seguridad: Se basa en la inviolabilidad del derecho. Debe ser permanente, el hombre debe confiar en él

Igualdad: Todos los habitantes son iguales ante la ley. No hay crímenes iguales, ni situaciones iguales.

Libertad: El hombre es responsable de sus actos, a la vez que tenga la posibilidad de elegir de hacerlo o no hacerlo...

UNIDAD II

Relaciones sociales

Son las diversas formas que tenemos los hombres en relacionarnos entre nos

- **Relación de comunidad:** Los integrantes se conocen personalmente (la familia). Cada uno de los miembros viven en grupo y los conflictos de cada uno se tratan como propios.
El derecho aparece cuando esta relación entra en decadencia.
- **Relación de poder:** Sumiso de unos hacia otros. Cuando una persona se halla sujeta a la voluntad de otra, o un grupo tiene dominio sobre otro grupo. Pueden ser religiosas, militares, empleado empleador, etc.
La función del derecho frente al poder, es LIMITARLO. A través de normas jurídicas.
- **Relación de reconocimiento:** En esta relación los hombres se encuentran en igualdad y se reconocen recíprocamente los derechos de cada uno. Cada parte es libre, igual e independiente de la otra. (los contratos).
- **Relación de lucha:** Esta situación se puede plantear en dos terrenos, la lucha violenta y la lucha pacífica. Los ejemplos más comunes son: para la primera, una situación bélica y para la segunda, una huelga.
El derecho impone diversas reglas de juego.

Orden del derecho y orden del poder:

El **orden del derecho** tiende a estabilizar relaciones sociales gobernadas por **la igualdad, la libertad, el respeto a la dignidad del hombre y la justicia**, mientras que el **orden del poder** (coacción, la represión y la pena) pretende estabilizar relaciones, donde lo que se impone es una gran desigualdad entre el titular del poder y aquel que se encuentra sujeto a ese poder, donde **la libertad no existe. El orden del poder no pretende dar a cada uno lo que le corresponde, sino lo que le conviene al titular del poder.**

Formas de poder

Anarquía:

Todos los hombres pueden hacer o dejar de hacer según sus propios deseos sin estar vinculados a ninguna norma que determine previamente la conducta frente a situaciones concretas. **La absoluta totalidad del poder se encuentra en cabeza de cada uno.**

Despotismo:

Es una forma de gobierno donde la totalidad del poder se encuentra en cabeza en una persona o en un grupo reducido de personas.

Hay 2 modelos de despotismo:

To+

- Personal: cuando el déspota se manifiesta con respecto a su estado de ánimo. Situaciones similares tratadas de distinta manera.
- Impersonal: Cuando el déspota cree representar la voluntad del pueblo. Se dio en la época de Hitler.

Tipo ideal de derecho:

El derecho pretende limitar el poder en el ámbito de las particularidades y del estado. Es por eso que la anarquía (todo el poder en cabeza de cada uno de los individuos) y el despotismo (todo el poder en cabeza de uno o de unos pocos) no tienen posibilidades de desarrollarse en aquellas comunidades por el derecho.

El derecho en su forma pura y perfecta se realizará en aquel orden social en que esté reducida al mínimo la posibilidad de abuso de poder tanto por parte de los particulares como por parte del gobierno.

El derecho es término medio entre la anarquía y despotismo

Estado de derecho:

Estado cuyo poder y autoridad están regulados y garantizados por el Derecho

UNIDAD III

Justicia:

La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde, conforme a su particular naturaleza, a su ubicación en el orden que lo abarca y a su concordancia con el eterno orden del ser.

- Conforme a su particular naturaleza: Principio vinculado con el ser de las cosas (naturaleza de la cosa. Veritas rerum s. Santo Tomas) reconocer el principio de justicia con relación a LO SUYO como algo propio, individual y distinto de otras cosas
- Su ubicación en el orden que lo abarca: Principio vinculado con las relaciones del hombre distinguiéndolo de su identidad, en los diversos planos de su actividad humana
- Concordancia con el eterno orden del ser: El principio de justicia tiene un destino teleológico (finalista), es decir es una meta ideal que hay que lograr y la noción de justicia participa de la trascendencia universal (Para Santo Tomas se refería al **bien comunísimo**), bien común de todo el universo

La idea de justicia fue abordada por múltiples filósofos. Las más reconocidas son:

Trasímaco: Lo justo es aquello que le conviene el poderoso

Platón: La justicia es una virtud. Lo grafica a través de los metales (el mito de los metales).

En la republica de platón cuando cada uno ocupase el lugar que se le fue asignado estaríamos convalidando un ideal de justicia

*Cada hombre es un metal
Si bien Platón dice que todos son hermanos, los dioses sólo dispusieron a alguno de ellos a mandar, estos son los hombres de oro. Luego están aquellos que son los auxiliares de los primeros, es decir, los hombres de plata. Finalmente, tenemos a aquellos hombres que son labradores y artesanos, es decir, los hombres de bronce y hierro.
Gobernadores: oro - Auxiliares: plata -
Artesanos y labradores: bronce y hierro*

Aristóteles: La justicia consiste en un patrón objetivo de igualdad. Está relacionada con la templanza, la fortaleza. Características que debe tener quien imparte esta justicia.

«Justicia es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales».

Zenón (estoicismo) orden por razón universal que reconoce al hombre libre integrando sociedad cosmopolita

Cicerón: Ratio recta naturae (como emanación del derecho natural)

San Agustín 400d.C.: Mezcla la ciudad de Dios con la terrena, que la terrena es producto del pecado. Y que la justicia solo se puede realizar en la ciudad de dios que es en donde se encuentran los valores puros

To+

Clases de justicia:

- Situación de coordinación. Justicia conmutativa:
El ejemplo típico de esta son los contratos.
Prevalece el principio de la lealtad y la confianza (*pacta sunt servanda*).
- Situación de subordinación. Justicia protectora:
Determina que todo poder debe ser limitado de acuerdo con la naturaleza misma de las cosas y perseguir ello. El poder debe ejercerse mediante el trato igualitario, sin discriminación para todos los que están sujetos a este poder.
- Situación de sociedad. Justicia distributiva: Se reconocen las distintas realidades de la sociedad implica, el principio de igualdad entre sus integrantes, para dar a cada uno lo que corresponde.
distribución de bienes

UNIDAD IV

Derecho natural:

En términos generales podemos decir que el derecho natural es un conjunto de principios jurídicos válidos para todos los tiempos, para todos los pueblos, para todas las naciones. Eterno e inmutable, que surge de la naturaleza misma de las cosas, incluyendo en este último concepto la naturaleza misma del hombre.

Derecho natural antiguo:

Santo Tomás de Aquino considera que hay diversas clases de leyes, las leyes eternas, las naturales y las humanas

- Eternas: Ley por la cual Dios crea y ordena todo el universo
- Naturales: Es la participación y promulgación de la ley eterna a la criatura racional
- Humanas: Una ordenación de la razón para el bien común, promulgada por quien tiene a su cuidado a la comunidad. Derecho positivo.

Derecho natural clásico:

- Lo característico de esta época fue la explosión que significó romper con el rígido ordenamiento impuesto por la iglesia durante los siglos anteriores.
- Aquí la razón humana comienza a disputar espacio a la revelación divina.
- Los hombres lentamente modifican sustancialmente la base del conocimiento, se pasa de la razón de la fe a la fe total y absoluta a la razón.

Iusnaturalismo:

Es una doctrina o corriente de pensamiento, que sostiene que existen derechos que son superiores, precedentes e independientes del derecho positivo, y no están determinados por el hombre, sino por la divinidad.

Derechos humanos:

La DUDH fue el primer documento legal en reconocer los derechos humanos, que acaban siendo casi idénticos a los derechos naturales, pero ya no basándose en la idea de que son otorgados por una divinidad, sino dándoles un carácter jurídico, estableciendo la obligación de los gobiernos de promoverlos y respetarlos.

UNIDAD V

Conciencia jurídica y naturaleza de las cosas:

El ser:

La filosofía estudia **el ser** y los **atributos del ser** de un modo general, no respecto de cada una de las subjetividades.

PLATÓN	ARISTOTELES
<p>El verdadero ser de las cosas se encuentra en las ideas. La idea del ser propio y verdadero de las cosas. Las cosas y objetos del mundo son una representación de las esencias.</p> <p>Tenía la creencia de que las personas nacemos con conocimiento innatos.</p>	<p>Hay una ciencia que considera al ser en cuanto tal y todo lo que esencialmente le conviene.</p> <p>Dice que el ser se dice de muchas maneras.</p>

Podemos decir que Platón trata de fundar una ciencia que se mantenga al margen de lo que la realidad cotidiana nos presenta, a esa producción llama esencia, idea. Esto se logra a través del pensamiento (mito de la caverna, pág.153).

El ser ideal:

La idea como el ser propio y verdadero de las cosas, se halla en el planteo que establece que la esencia implica necesariamente existencia, y que la existencia se da en el plano de la realidad concreta, lo que en última instancia determina que algo es lo que es a partir de su adecuación a lo universal.

Las esencias son: Lo justo, bueno o bello. Lo son por su adecuación a los conceptos universales, únicos, imperecederos y eternos de justicia, bondad y belleza.

Idea moral:

Es a partir de estas esencias inmatriciales que conforma el ser ideal es que podemos concebir el ser de la idea moral. Esta idea moral es la que representa los valores a tener en cuenta dentro del orden jurídico. Para nosotros es valioso y debemos tratar de preservarlo

Coing en su texto dice:

“que todo concepto que emitamos en orden a un objeto, le estamos otorgando atribuciones o negando determinada propiedad. Cuando hablamos de cosas concretas es posible hacerlo, la cosa se complica cuando hablamos de concepto referidos a ideas morales”.

To+

La idea moral del derecho se compone de los valores a realizar por el orden jurídico. Estos valores que consisten en porciones del ser ideal. Que tienen una existencia objetiva y excluyente de la consciencia que los capta.

El hombre ingresa en ese universo de valores a partir de la dimensión espiritual. Esta dimensión no es sin tener en cuenta el estadio de evolución en que se encuentra.

Orden jurídico:

Conjunto de valoraciones de carácter político, social, económico o moral, propias de una comunidad determinada, en un momento histórico determinado, que fundamentan su derecho positivo y que este tiende a tutelar.

Los valores a realizar en el orden jurídico:

Los valores morales captados por el hombre nos obligan, nos exigen adecuar nuestra conducta a ellos, en la permanente búsqueda de la perfección, que en algunos casos implica que haya justicia en las relaciones cotidianas.

El derecho nos plantea la adecuación de la conducta del hombre a lo que determinan sus normas.

Justicia y dignidad del hombre son los valores que deben orientar el orden jurídico. De ellos, surgen el resto de los valores que realiza el derecho.

La justicia y dignidad del hombre son valores, esencias objetivas que el hombre puede captar correcta o incorrectamente.

Los valores que tiende a realizar el orden jurídico son: La justicia, en su total comprensión; La igualdad, El orden, la paz, la seguridad, la libertad, etc.

Los valores son esencias trascendentales, es decir, no son aprehendidos por la vía intelectual, sino irracional. **Los valores no son, simplemente valen y trascienden la pura subjetividad**

Estos Son:

La justicia, en su más cabal comprensión, como "valor de valores".

La dignidad del hombre; la igualdad, la paz; la seguridad; el orden; la libertad, entre otros.

La libertad es un valor a realizar, proteger y resaltar dentro del orden jurídico.

La conciencia jurídica

Podemos definir a la conciencia jurídica como una conciencia de los valores que organizan el orden jurídico y de las reglas fundamentales resultantes. Es un sentimiento jurídico hecho consciente.

Estructura de la psiquis:

La psicología como ciencia divide la estructura de la psiquis en dos capas. La conciencia y la inconsciente. Freud, en el yo y el ello expresa:

La capa consciente	La capa inconsciente
<p>Esta es la capa donde se funda el hecho de que el hombre es un ser racional, determinado, capaz de elegir entre los motivos que se le presentan, y no dominado por el instinto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Dirige la vida ● Pone fines ● Decide entre diversos motivos ● Objetiva y crea distancia 	<p>Esta es la personalidad profunda, deben distinguirse diversas "capas". La de los procesos vitales orgánicos, de los instintos y reacciones animales, del comportamiento lúdico infantil y de lo anímico.</p>

El derecho se dirige a la capa consciente de la personalidad humana. "El derecho es ordenación previsora y valorativa de la vida social; se encuentra en el amplio ámbito de la configuración consciente de la vida y de la existencia del hombre".

Refiriéndonos a nuestro objeto de estudio, **el derecho**, vemos que este **rige al hombre consciente**, despierto, aquel que actúa con responsabilidad. Por eso **el derecho se dirige a la capa consciente** de la estructura psíquica. **Porque el proceso de formación del derecho es decisión consciente.** Pero **el contenido** que el hombre le dé a ese orden social **resulta del sentimiento y las tendencias vivas en su alma y de la energía y jerarquía de estas.**

No es comprensible un orden jurídico sino partiendo del contenido sentimental y volitivo del hombre, igual que las demás creaciones de su espíritu.

La conciencia jurídica como fuente del derecho

Fuentes formales: Las diversas maneras en que se han manifestado y exteriorizado, a lo largo de la historia, las normas jurídicas.

Fuentes materiales: Son las que determinan contenido y creación de la norma, las razones y finalidades o valores que se persiguen.

La única fuente material del Derecho es la conciencia jurídica sumada al conocimiento de la naturaleza de la cosa.

La conciencia jurídica y la validez del derecho, su obligatoriedad:

El positivismo jurídico plantea la validez del derecho a partir de que la norma pertenezca a esa estructura que denominamos orden jurídico, sin ningún tipo de examen ulterior.

Kelsen	Torre
En su obra "teoría pura" habla de que puede llevar a considerar como integrante del Derecho cualquier norma, solo se requiere que sea puesta de acuerdo a un método específico.	Por otra parte, el plantea que, no importa que la norma tenga validez desde el punto de vista formal o material, para que sin más se la considere integrando el orden jurídico.

La conciencia jurídica es el sustento necesario de la eficacia de la norma y por ende de su vigencia efectiva.

Obligatoriedad del derecho:

La norma injusta no obliga, no vincula la conducta humana a sus prescripciones. Nadie está obligado a cometer una injusticia ni a soportarla. Y, es el irrenunciable deber de los hombres, luchar sin reservas para lograr la interpolación de lo justo en su realidad cotidiana, como aporte personal a la magna tarea de la evolución del género humano.

Falsa conciencia

El conjunto de la humanidad en el decurso el que logra alcanzar a un nuevo estadio de evolución, cada uno de los individuos se encuentra inmerso en su realidad concreta, plena de inseguridades, de temores, de creencias e intereses específicos que pueden llevarnos a convicciones equivocadas, es lo que se denomina falsa conciencia.

La falsa conciencia es una incorrecta captación de los valores. Que tiene dos orígenes diversos.

Primitivismo

Es una insuficiente captación de los valores, de acuerdo al estadio de evolución del grupo de que se trate, por Ej.: La esclavitud.

Ideologismo

Es una falsificación de valores, se da en un grupo social cuando se establecen valores a realizar por el orden jurídico, que no lo son. Por ejemplo, la superioridad de la raza, establecida por el nazismo.

To+

Naturaleza de la cosa:

Es la particular forma de ser que tienen las cosas. De las propias singularidades y características que hacen que una cosa sea lo que es y no otra, se determinan las particularidades que le son propias.

El orden jurídico debe tomar las particularidades que surgen de la naturaleza de las cosas para poder establecer ese orden en las relaciones sociales. De lo contrario, el orden del derecho se tornaría impracticable en aquellos aspectos en que se contradiga a la naturaleza de las cosas.

UNIDAD VI

Derecho positivo:

Conjunto de normas jurídicas creadas por el hombre destinadas a regular las conductas de la sociedad.

Estas normas permanecen vigentes hasta ser derogadas por decisión popular y soberana, de allí que pueda hablarse de Derecho positivo vigente y no vigente.

Principales características del derecho positivo:

- Individuales: Ya que cada país tiene su propio derecho positivo
- Obligatorias: Ya que son establecidas por la autoridad
- Temporales y Modificables: Tiene la capacidad de transformarse influenciado por condiciones Políticas, Económicas, Sociales y Culturales, Ya que es creado por el hombre, buscando como fin principal la Paz, Seguridad, Igualdad y Libertad
- El derecho positivo debe tener vigencia. Hay 2 clases, **Jurídica**: Cuando cumple con los pasos previos que se necesita para la creación de normas (constitución). **Sociológica**: Cuando la norma está dirigida y cumplida por los ciudadanos.

Fuentes de derecho positivo:

Fuentes materiales: Son los fenómenos naturales o sociales que dan origen a la norma jurídica y determinan su contenido. (geografía, clima, religion)

Fuentes formales: Las distintas formas de las cuales se expresa el contenido. Está dividida en 5 partes: La ley, la Jurisprudencia, La costumbre, La doctrina, y los contratos.

Ley: Es una norma de conducta de cumplimiento obligatorio con carácter general y coactiva. Que emana del poder jurídico del estado.

Jurisprudencia: Son los fallos de los jueces, puede ser cualquier fallo.

Fallo plenario: Se unifica la jurisprudencia. Evita sentencias contradictorias en la segunda instancia del fuero civil y comercial.

Costumbre: Comportamiento constante y uniforme que se traslada de generación en generación en un lugar determinado con un tiempo prolongado, tornan obligaciones para los miembros de ese grupo.

To+

Secundum legem: A favor de la ley

Contra legem: Contra la ley

Praeter legem: Regula situaciones que la ley no regula

Doctrina: Es la opinión de los estudiosos del derecho. Darle fundamento a lo que dicen los autores.

Contrato: Varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración común designada para regular sus derechos. A su vez, están compuestos por cláusulas, estas son ley para las partes.

Iuspositivismo:

Es una Doctrina o corriente de pensamiento la cual sostiene que el único derecho válido es el que el hombre ha creado; Niega la existencia de una Ley natural otorgada por la divinidad

UNIDAD VII

La posición del derecho por la ley:

Etimológicamente hablando la palabra ley, proviene de lex. Y esta se divide en 2 conceptos.

Ligare (ligar): La ley liga a los hombres en su actividad. (menor aceptación)

Legere (leer): Es aquello que se puede leer. (mayor aceptación)

Concepto de la ley en términos generales:

Es la expresión de las relaciones existentes entre hechos y grupos de hechos. Esta relación se aplica en todos los campos (química, físicas, sociológicas, económicas, etc.), no solo en el jurídico.

Clasificación de las leyes:

Leyes naturales	Leyes sociológicas	Leyes de conducta (normas)
<p>Son la expresión de las relaciones necesarias y constantes entre fenómenos naturales.</p> <p>Características: Permanentes, igualitarias e infalibles. Están relacionadas con el ambiente.</p>	<p>Es la expresión de las relaciones existentes entre fenómenos y hechos sociales. El factor humano hace que estas no puedan ser universales ni exactas. están sujetas a modificaciones dependiendo de la época y el contexto.</p> <p>¿En todos aquellos lugares donde existe la pobreza, va a existir delincuencia?</p>	<p>Son aquellas que están dirigidas a la regulación de la comunidad y a la relación social entre los hombres. Este tipo de leyes las podemos atribuir con el deber ser y el tipo ideal.</p> <p>Se dan en un campo estrictamente jurídico y es imperativa.</p>

Características de la ley en terminos jurídicos:

“Es un ordenamiento de la razón, persigue el bien común, debe ser sancionada por autoridad competente y se requiere que sea promulgada y publicada.”

Es un ordenamiento de la razón: Significa que deben ser imperativas y están vinculadas con conductas que pueden ser realizadas por las personas, todas aquellas normas que escapen a esto o carezcan de valores pueden ser víctimas de inconstitucionalidad.

Persigue el bien común: Todas aquellas legislaciones deben estar destinadas la conducta de las personas generando bienestar social para poder mantener la paz en una comunidad

Debe ser sancionada por autoridad competente: Las personas que sancionen la ley deben estar facultadas por el ordenamiento jurídico conforme a sus funciones legislativas vigentes.

Se requiere que sea promulgada y publicada: La promulgación es aquella que se realiza por el poder ejecutivo (presidente) y publicada cuando se traduce en un escrito público y auténtico mediante el boletín oficial, a partir de aquí podría entrar en vigencia.

Rasgos esenciales de la ley:

Los rasgos esenciales de la ley son:

- **GENERALIDAD:** las legislaciones y normativas deben estar reguladas a todo el componente social, tanto a los creadores como a los destinatarios.
- **POSITIVIDAD:** para que la ley pueda ser regulatoria y pueda acarrear sanciones debe estar vigente
- **DEBE SER ESCRITA**
- **IGUALITARIA:** todos somos iguales ante la ley, las leyes deben ser obligatorias y deben estar destinadas para todo el componente social sin distinción entre unos ciudadanos y otros.
- **IRREFRAGABILIDAD:** para que una ley deje de estar vigente tiene que ser sustituida por otras. Hasta que una ley no sea derogada por otra esta ley sigue estando vigente, que no es lo mismo que el desuso.
- **FACTIBLE:** la legislación o normativa que va a entrar en vigencia sea factible de ser realizada por los ciudadanos, es decir, que una norma de cumplimiento imposible no tiene sentido de existencia y no debería ser obligatoria o exigida. Siempre tiene que ser realizable.
- **CON VOCACION DE PERPETUIDAD:** el espíritu de la norma debe ser creada con una vocación de permanencia en el tiempo. Este rasgo se relaciona con la seguridad jurídica donde las leyes deben no tener carácter transitorio ya que es difícil adaptarse a los constantes cambios normativos.
- **PUBLICACIÓN:** publicada mediante un escrito formal, público y autentico mediante el boletín oficial

Formas de clasificar la ley:

Según su alcance:

- Generales: Para todo el componente social
- Particulares: Aquellas que regulan aspectos de casos en individual. (Ej.: Una ley de expropiación)

Según su obligatoriedad:

- Forzosas:
 - Imperativas: Obligan a un “hacer”.
 - Prohibitivas: Obligan a un “no hacer”.
- No forzosas:
 - Permisivas: Autorizan a realizar algo
 - Complementarias: Agregan algo a otra ley
 - Interpretativas: Aclaran algo de otras leyes para casos de confusión o analogía conflictiva.
 - Declarativas: Formulan un enunciado para conocimiento general (Ej.: un nuevo feriado)

Proceso de formación de las leyes:

Algunos autores dicen que hay 5 etapas de formación de la ley, pero el libro que utiliza la catedra sostiene que hay 6

1. **Iniciativa:** Es la presentación del proyecto de ley en alguna de las cámaras. pueden ser presentadas por:
 - a. Parlamentaria: algún integrante de alguna cámara
 - b. Ejecutivo: Cuando la presenta el presidente.
 - c. Popular: Cuando la presenta el pueblo. Para leyes nacionales, deben ser al menos el 3% del padrón electoral.
 - d. Presentación por el poder judicial: En nuestro país no existe.
2. **Discusión:** La deliberación del proyecto de ley presentado.
3. **Sanción del poder legislativo:** Una vez que ambas cámaras (De origen y revisora) aprueban el proyecto, se produce la sanción del poder legislativo.
4. **Promulgación del poder ejecutivo:** Consiste en el reconocimiento solemne por el Ejecutivo. Puede ser de 2 formas. Expresa (Se manifiesta a favor o en contra) y la tasita (Se realiza con el transcurso de 10 días hábiles).
5. **Publicidad:** El poder ejecutivo publica en el boletín oficial la ley
6. **Comienzo de la obligatoriedad:** puede ser en la fecha que establece dicha ley sancionada y promulgada o al transcurrir 8 días desde su publicación en el boletín oficial.

To+

Certeza de la ley:

- Claridad: Debe ser clara
- Publicidad: Una ley pasa a ser ley cuando está publicada
- Factible: Deben ser de cumplimiento posible
- Estabilidad: Permanencia en el tiempo

To+

UNIDAD VIII

La actividad judicial y la jurisprudencia:

La Argentina adopta para su gobierno el sistema **representativo, republicano y federal**. Expresado en el artículo 1ro de la C.N

La **forma republicana** establece la división de poderes junto a la publicidad de los actos, periodicidad de funciones y transparencia de gestión.

- Poder Legislativo: ejercido por el Congreso Nacional (Cámaras: diputados y senadores).
- Poder Ejecutivo: presidente de la Nación.
- Poder Judicial: le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores.

El Estado se divide en estos tres órganos de gobierno, el poder Legislativo que sanciona las leyes, el Poder Ejecutivo que dispone e instrumenta el cumplimiento de las normas, y el Poder Judicial, que controla su cumplimiento.

El Poder Judicial tiene coercitividad, es decir, que las normas acarrearán una sanción, cuando alguien viola una Ley se acude a un juez.

Juez:

El juez, que ejerce el derecho a través del derecho positivo, posee una potestad exclusiva que es la de la **JURISDICCIÓN**. Es la capacidad exclusiva del juez para dictar el derecho (luego de resolver un pleito)

Los jueces son elegidos por el estado por medio de un procedimiento llamado CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, siendo esta un órgano constitucional multisectorial, que tiene a su cargo la selección de los jueces federales y nacionales, así como el control disciplinario de los mismos y la administración del Poder Judicial de la Nación. La Constitución establece que su composición debe equilibrar el peso de los representantes políticos elegidos democráticamente, con el de los jueces y los abogados, incluyendo también personas del ámbito académico y científico.

Jurisdicción:

La jurisdicción es la facultad exclusiva del juez atribuida por el Estado para resolver los casos litigiosos que lleguen bajo su competencia. Su significado es congruente con su

To+

etimología en latín iuris dictio (“decir el derecho”: ius, derecho; dicere, decir). Es la potestad que tiene todo juez por el hecho de ser juez.

Caravantes la define como la “potestad pública de que se encuentran investidos los jueces para conocer en los pleitos y fallarlos con arreglo a derecho”.

Competencia:

La jurisdicción se distingue de la COMPETENCIA, que resulta ser la medida de la jurisdicción. Alsina (Tratado, TI, p. 582) define la misma como la “aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”

El contexto volátil de la jurisdicción necesita del “estuche limitador” de la competencia para que funcione.

“LA COMPETENCIA ES EL LÍMITE DE LA JURISDICCION” es la que lo limita, la contiene y la enerva; le da solidez y estructura.

Por ejemplo, hay una figura orgánica que es el co-juez, un juez suplente, es decir, tiene jurisdicción, pero no competencia. Para que el juez pueda ejercitar su jurisdicción necesita de competencia.

Tipos de competencia:

- **COMPETENCIA TERRITORIAL:** Es en donde el juez ejerce su jurisdicción, por ejemplo, Avellaneda, Quilmes, etc.
- **COMPETENCIA POR MATERIA:** Es de qué o sobre qué temas y qué rama del derecho puede ejercer el juez su jurisdicción, por ejemplo, materia penal, materia civil, etc.
- **COMPETENCIA POR GRADO:** Es un cómo, indica la jerarquía que en la que el juez se ubica en el poder judicial, por ejemplo, juez de primera instancia.
- **COMPETENCIA POR CONEXIDAD:** Tiene que ver generalmente con cuestión procesales, aquellas circunstancias que tienen que ver con el derecho procesal, en el caso de supuestos especiales en los que la persona se hace cargo de ciertos casos en los que el proceso así los establece, por ejemplo, una persona tiene varias causas en varios lugar (varios jueces con jurisdicción en diferentes competencias) y esto implica un problema porque la persona puede ser juzgado varias veces por lo mismo, entonces se soluciona toman el delito más grave o el primero en el tiempo para encabezar todas las causas en el mismo juez.

La acción o pretensión:

La acción o pretensión es lo que le da inicio al proceso. Es el punto de partida que involucra al proceso. La acción es la capacidad que tiene todas las personas de acudir a la justicia

To+

exponiendo sus fundamentos y formulando aquello que solicitan para ser objeto de un acto de justicia.

El proceso y el debido proceso:

El proceso es el conjunto de pasos y reglas que se llevan a cabo para lograr el verdadero ejercicio del acto de justicia.

El proceso tiene la parte del derecho procesal, las reglas, los decálogos de cómo se debe llevar a cabo el proceso. Tiene un denominador común, paradigma esencial, que le permite concentrar todos los principios que el derecho procesal regula que es el debido proceso.

Un **debido proceso** es una forma de garantizar que ese acto de justicia este dentro del contexto del estado de derecho y esté justamente equilibrado por todo el conjunto de esas reglas que dentro del debido proceso están.

Acá entran términos como juez natural, objetividad del juzgador, non bis in ídem, libertad probatoria, in dubio pro reo, igualdad de armas, principio controversia, etc. El debido proceso se hace para que el juez declare quién tiene razón. El debido proceso s un conjunto de principios específicos y formales que son las reglas de cumplimiento.

Los actos procesales:

Son cada movimiento que el juez o las partes llevan a cabo ese pleito escrito, firmado y fundado (se tiene que argumentar ordenadamente su decisión, teniendo en cuenta el derecho y las pruebas).

La prueba:

La prueba es la demostración verificable en la realidad de aquello que es argumenta. Para ello existen los medios de prueba.

Los medios de prueba son una derivación del principio que habla de la libertad probatoria, es decir, que se pueden utilizar todos los medios verificables que estén al alcance de la persona para comprobar lo que dice o argumenta.

Para integrar un conjunto de pruebas importante puede haber cualquiera de estos tipos de medios de prueba:

- Prueba confesional: Es la expresión verbal explícita de los hechos.
- Prueba testimonial: Un testigo es aquella que comunica todo lo que pudo percibir por sus sentidos.
- Prueba pericial: Como el juez sabe mucho de derecho, quizás no sabe de otras cosas que no sean de derecho, por eso busca peritos que son personas

To+

especializadas en determinados temas que expresen su opinión desde su conocimiento.

- Prueba documental: Es aquella que se acompaña en la presentación/contestación de demanda.
- Prueba informativa: Tiene que ver con la capacidad registral del estado y/o de los particulares, por ejemplo, un informe de registro si la persona tiene antecedentes penales, etc.
- Pruebas tecnológicas/electrónicas: Pueden ser comunicaciones de punto a punto por WhatsApp, publicaciones de Facebook, escuchas telefónicas, controles de contacto de vía celular por antenas por sistemas de rastreo de antenas, grabaciones mismas, etc.; todas aquellas pruebas que se produzcan mediante medios tecnológicos.
- Prueba iniciara: Son aquellas que surgen de la presunción.

La sentencia:

La jurisdicción se ejerce a través de la sentencia, que es el acto procesal escrito, firmado, y fundado por el juez después de un pleito y tras un debido proceso.

La sentencia tiene requisitos importantes de forma:

- Tiene que hacer un juez competente en un debido proceso.
- Tiene que estar fundada.
- Tiene que ser escrita.
- Tiene que ser firmada por el juez.

Sin alguna de estas características la sentencia es nula.

Para que la sentencia sea fundamentada, el juez tiene que enumerar todos los elementos de prueba y argumentos detallados por las partes. El juez no puede omitir nombrar algo, está obligado a decir todo y, a su vez, debe tener tres partes fundamentales:

- AUTOS Y VISTOS: que es la enumeración completa de todos los argumentos y pruebas presentados.
- CONSIDERANDOS: son el desarrollo lógico y argumental de lo que el juez entiende como su convencimiento.
- RESUELVO: la finalización de la contienda condenando o absolviendo.

Sistema judicial:

El Sistema Judicial es una serie de organismos y estructuras dominado por servidores públicos que pretende llevar a cabo un buen funcionamiento del Poder Judicial mediante el análisis de las leyes, normas y principios jurídicos de un país. Es una actividad Jurisdiccional, que en la mayoría de los casos pretende llevar a cabo el orden público y mantener un sistema de Justicia basado en la democracia y los derechos humanos.

Puede haber dos tipos:

- **SISTEMA LEGAL:** Es el que le da predominio a la aplicación de las leyes, está concentrado en los códigos, en todo el sistema legislativo. Los jueces pueden utilizar otros elementos de convicción, pero son secundarios.
- **COMMON LAW:** Es el sistema jurídico vigente en Inglaterra y en la mayoría de los países de tradición anglosajona (EE.UU, gran Bretaña, Canadá, y en las colonias de gran Bretaña), pero también da nombre a toda una tradición jurídica o familia del Derecho. Este sistema tiene leyes que generalmente son fundacionales, pero predomina la validez de la jurisprudencia, es decir, la validez del leading case, vale más lo que dice el caso que lo que dice la ley. El leaving case es el antecedente de ese caso de otro juez, el problema del common law es que las fuentes de la aplicación de la jurisprudencia son muy dispersas, son muchas y no hay una centralidad como hay en la ley y esa dispersión complica su aplicación. Lo bueno de este sistema es que le da un formato estricto ya que cada caso tiene jurisprudencia de un caso parecido, por el contrario, en el sistema legal que es muy genérico. En el common law no hay códigos.

Mediación:

La mediación es un proceso alternativo no excluyente de resolución de conflictos, donde las partes, acompañadas por mediadores, negocian en la toma de decisiones en base a un desacuerdo. Todas las mediaciones deben tener como características la confidencialidad y la neutralidad.

-Mediación civil: en receptoría se sortea el juzgado y el mediador. Es obligatoria de acudir para las partes. Se notifica con cédula judicial, carta de documento o cédula ad-hoc. El objeto de la mediación es llegar a un acuerdo en materia patrimonial.

-Mediación penal: el fiscal analiza las pruebas y consulta a las partes si quieren hacer mediación. Esta mediación solo puede hacerse si la pena entra en el rango de 1 a 6 años. El fin es que las partes dialoguen entre sí, se pidan explicaciones y se llegue al acuerdo de que el uno asuma su responsabilidad y que el otro reciba su resarcimiento debido.